

ANUNCIO de 23 de agosto de 2000, por el que se notifica la Resolución en materia de subvenciones a Fotografías Extremeñas, S.A.L.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 7 de julio de 2000, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número 06-0068-94, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Expediente número: 06-0068-94.
Sociedad: Fotografías Extremeñas, S.A.L.
Domicilio: Manuel Fernández Mejías, 2
Localidad: 06002 - BADAJOZ.

«Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamento de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—La sociedad interesada solicita con fecha 15 de diciembre de 1994 subvención por creación de empleo al amparo del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 7/1994, de 1 de junio, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, mediante la incorporación de socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

SEGUNDO.—Conforme al art. 8.2 de la norma reguladora de la presente ayuda, con fecha 4 de marzo de 1996 se envió escrito de notificación a la sociedad interesada para que en el plazo correspondiente subsanara la falta o aportara los documentos que preceptivamente debían acompañar a la solicitud de subvención, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedieran.

TERCERO.—Según consta en el justificante de acuse de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente, la notificación fue practicada con fecha 6 de marzo de 1996, sin que hasta la fecha haya sido aportada la documentación requerida a la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La competencia para resolver el presente procedimiento

corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 12.1 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 31/1995, de 22 de noviembre.

SEGUNDO.—El artículo 8.2 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, regulador de las ayudas dispone que “si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan”.

TERCERO.—En términos similares al precepto transcrito se pronuncia el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.—En el presente supuesto se cumplen las condiciones previstas en la legislación aplicable en orden a tener por desistida de su petición a la sociedad interesada, al no haber sido subsanada la solicitud de iniciación.

En consecuencia, se dicta la siguiente:

RESOLUCION

Declaro el desistimiento presunto de la solicitud cursada por la entidad referenciada conforme al artículo 71.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acordando la conclusión del procedimiento y consiguiente archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a la interesada haciéndosele saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dicta-

do, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a veintitrés de agosto de dos mil. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez.

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2000, por el que se notifica la Resolución en materia de subvenciones a Bacotrans, S. Coop.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 7 de julio de 2000, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número 06-0007-95, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Expediente número: 06-0007-95

Sociedad: Bacotrans, S.COOP.

Domicilio: América, 84.

Localidad: 06010 - BADAJOZ.

«Vista la documentación obrante en el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamento de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—La sociedad interesada solicita con fecha 23 de febrero de 1995 subvención por creación de empleo al amparo del Decreto del Presidente 6/1993 de 26 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 7/1994, de 1 de junio, por el que regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, mediante la incorporación de socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

SEGUNDO.—Conforme al art. 8.2 de la norma reguladora de la presente ayuda, con fecha 13 de noviembre de 1996, se envió escrito de notificación a la sociedad interesada para que en el plazo

correspondiente subsanara la falta o aportara los documentos que preceptivamente debían acompañar a la solicitud de subvención, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedieran.

TERCERO.—Según consta en el justificante de acuse de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente, la notificación fue practicada con fecha 19 de noviembre de 1996, sin que hasta la fecha haya sido aportada la documentación requerida a la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 12.1 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 31/1995, de 22 de noviembre.

SEGUNDO.—El artículo 8.2 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, regulador de estas ayudas dispone que “si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.”

TERCERO.—En términos similares al precepto transcrito se pronuncia el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.—En el presente supuesto se cumplen las condiciones previstas en la legislación aplicable en orden a tener por desistida de su petición a la sociedad interesada, al no haber sido subsanada la solicitud de iniciación.

En consecuencia, se emite la siguiente:

RESOLUCION

Declaro el desistimiento presunto de la solicitud cursada por la